



Bogotá D.C, 17 de febrero de 2020

Doctora
ZOILA VARGAS
Directora Ejecutiva (e)
Comisión de Regulación de Comunicaciones
Bogotá

Ref.: Comentarios al proyecto: “Sandbox Regulatorio para la innovación en servicios de telecomunicaciones” y al proyecto de Resolución “por la cual se adiciona el Título XI a la Resolución CRC 5050 de 2016 - Aplicación de Mecanismos Alternativos de Regulación”.

Respetada Doctora Zoila:

El Departamento de Derecho de las Telecomunicaciones de la Universidad Externado de Colombia, se permite remitir unos comentarios puntuales referidos a los documentos presentados al sector relacionados con el Sandbox Regulatorio en materia de Telecomunicaciones y el proyecto de Resolución.

El primer aspecto a comentar, tiene que ver con la coordinación con otras entidades que propone este documento, enunciado transcribimos a continuación:

ARTÍCULO 12.1.1.4. COORDINACIÓN CON OTRAS ENTIDADES. En virtud del principio de coordinación de las actuaciones y procedimientos administrativos, la CRC gestionará las actividades que considere pertinentes con las demás autoridades estatales que puedan resultar involucradas en el desarrollo del Sandbox Regulatorio.

La CRC deberá establecer los protocolos de recolección de información y de coordinación con las demás autoridades que puedan resultar involucradas, antes de iniciar la fase de experimentación de cada producto, servicio o solución autorizado.

La finalidad de este tipo de iniciativas regulatorias es la flexibilización de los modelos que se encuentran vigentes, en aras de que se pueda garantizar la innovación. Por ello, es conveniente que más de establecer protocolos de recolección de información, se identifiquen las mejores prácticas en materia de Sandbox en



Colombia, con el fin de determinar cuáles son los elementos esenciales y transversales que pueden replicarse, para crear de esta manera modelos armónicos que lleven al desarrollo de nuevas formas de negocios en Colombia, en vez de crear modelos particulares para los mercados específicos que pueden eventualmente requerir de esta forma de regulación.

El segundo comentario, está referido a los mecanismos de monitoreo. Establece la norma propuesta que:

ARTÍCULO 12.1.1.14. MECANISMOS DE MONITOREO. En desarrollo de la fase de experimentación, la CRC realizará seguimiento a los indicadores de éxito definidos durante la fase de evaluación de cada proyecto, con el objetivo de verificar su cumplimiento.

La CRC definirá los mecanismos de seguimiento que empleará para realizar el monitoreo de la experimentación, según las especificidades de cada proyecto.

Consideramos que si bien la actividad de las Comisiones de Regulación, responde en su mayoría a las dinámicas del mercado (de allí que se cuente con un gran margen de discrecionalidad), es conveniente que el regulador cuente con unos mínimos a tener en cuenta para realizar el monitoreo de la experimentación y de otros aspectos básicos de acuerdo a las especificidades de cada proyecto.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA